

ES

ES

ES

Proyecto

REGLAMENTO (CE) n° .../.... DE LA COMISIÓN

de [...]

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participan en dichas tareas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1592/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2002, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea¹ (en lo sucesivo denominada la Agencia), y en particular los artículos 5 y 6,

Visto el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participan en dichas tareas², y en particular su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las actuales disposiciones del Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión imposibilitan eximir a una organización de mantenimiento exterior de la aplicación inmediata de algunos requisitos de su Anexo II (Parte-145); esta situación podría ser considerada discriminatoria por ciertas organizaciones de mantenimiento no pertenecientes a la Unión Europea.
- (2) Es necesario facultar a la Agencia para que retrase la entrada en vigor de algunas disposiciones del Anexo II (Parte 145) del Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión.

¹ DO L 240, 07.09.02, p. 1.

² DO L 315, 28.11.03, p. 1.

- (3) Las medidas contempladas en el presente Reglamento se basan en el Dictamen emitido por la Agencia³ en consonancia con la letra (b) del apartado (2) del artículo 12 y con el apartado (1) del artículo 14 del Reglamento (CE) n° 1592/2002.
- (4) Las medidas contempladas en el presente Reglamento son conformes al Dictamen⁴ del Comité de la Agencia Europea de Seguridad Aérea indicado en el apartado (3) del artículo del Reglamento (CE) n° 1592/2002.
- (5) Así pues, el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión debe modificarse en consecuencia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del apartado 6 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión se sustituirá por el siguiente:

“6. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la Agencia puede optar por no aplicar:

- (a) las siguientes disposiciones del Anexo II hasta el 28 de septiembre de 2006:
 - 145.A.30(e) elementos relativos a los factores humanos,
 - 145.A.30(g) aplicables a aeronaves de gran tamaño con una masa máxima de despegue superior a 5700 kg,
 - 145.A.30(h)(1) aplicable a aeronaves con una masa máxima de despegue superior a 5700 kg,
 - 145.A.30(j)(1) apéndice IV,
 - 145.A.30(j)(2) apéndice IV,
- (b) las siguientes disposiciones del Anexo II hasta el 28 de septiembre de 2008:
 - 145.A.30(g) aplicable a aeronaves con una masa máxima de despegue de 5700 kg o menos,
 - 145.A.30(h)(1) aplicable a aeronaves con una masa máxima de despegue de 5700 kg o menos,
 - 145.A.30 (h)(2).”

Artículo 2

En el artículo 7 del Reglamento (CE) N° 2042/2003 de la Comisión se añadirá el siguiente apartado:

³ Dictamen 2/2004, 01.10.2004.

⁴ [Por publicar].

“7. Cuando la Agencia haga uso de las disposiciones del apartado 6 lo notificará a la Comisión.”

Artículo 3

En el artículo 7 del Reglamento (CE) N° 2042/2003 de la Comisión, el apartado 6 pasa a numerarse como 8

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, [...]

Por la Comisión
Miembro de la Comisión